

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS DE DESEMPATE PARA EFECTOS DE LOS ENCARGOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 909 DE 2004, APLICABLE PARA LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

EL SECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 039 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.9.7, del Decreto 1083 de 2015, dispone: "*Encargo* Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, la funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo...."

Que el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.1, clasifica en su numeral 5 al ejercicio de funciones de otro empleo por encargo como una situación administrativa en la cual un empleado público puede encontrarse durante su relación legal y reglamentaria.

Que el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, determina: "Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad (...)".

Que el artículo 1º del Decreto 039 del 11 de enero de 2017, determina: "Delegar en la Secretaría de Gestión Administrativa del Municipio de Pereira, la función de otorgar permisos, licencias y en general todo lo relacionado con las situaciones administrativas y administración del personal adscrito a la Administración Central del Municipio de Pereira, de acuerdo a la normatividad vigentes sobre la materia."

Que el Criterio Unificado "PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO" emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, del 13 de agosto de 2019, en el numeral 4 literal c dice "Existirá un empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos







Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS DE DESEMPATE PARA EFECTOS DE LOS ENCARGOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 909 DE 2004, APLICABLE PARA LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados, caso en el cual la administración deberá actuar bajo unos parámetros objetivos y previamente establecidos con fundamento en el mérito, pudiendo aplicar entre otros y en el orden que estime pertinente, los siguientes criterios.

- a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
- b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
- c) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
- d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.
- e) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará Ia información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.
- f) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado inferno y se dictan otras disposiciones"
- g) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
- h) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.
- i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por media de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad entre ellos control interno.

Que se hace necesario adoptar y acoger lo dispuesto por la CNSC, respecto a los criterios de desempate establecidos en el numeral 4 literal c del Criterio Unificado "PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO". Así las cosas queda sin vigencia la resolución 6799 del 30 de diciembre de 2016.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Gestión Administrativa del Municipio de Pereira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los siguientes criterios de desempate para efectos de los encargos de que trata el artículo 24 de la ley 909 de 2004, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo, tal y como sigue:







Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS DE DESEMPATE PARA EFECTOS DE LOS ENCARGOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 909 DE 2004, APLICABLE PARA LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

- 1. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
- 2. Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
- 3. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.
- 4. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado inferno y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al punto tres (3) del artículo primero, se establece el siguiente puntaje para cada título de educación formal adicional al requisito mínimo del cargo y que sea relacionados con las funciones del mismo

Pregrado ----- 5 puntos Especialización ----- 10 puntos Maestría ---- 15 puntos Doctorado ----- 20 puntos

NOTA: En la Historia laboral debe reposar el diploma o acta de grado de cada uno de los títulos en el momento de la calificación.

ARTÍCULO TERCERO: Los criterios de desempate fijados en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo **NO SON EXCLUYENTES**, es decir, se realizará una ponderación de los cuatro (4) puntos de que trata el artículo primero, y ganará quien cumpla con la mayoría de los criterios

ARTÍCULO CUARTO: Si una vez analizados los cuatro (4) puntos de que trata el artículo primero persiste el empate, se aplicará el literal i que dice: "De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por media de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad entre ellos control interno"







Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS DE DESEMPATE PARA EFECTOS DE LOS ENCARGOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 909 DE 2004, APLICABLE PARA LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

ARTICULO QUINTO: Derogar la resolución 6799 del 30 de diciembre de 2016.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANDRÉS MONTES AYALA

Secretario de Gestión Administrativa

CARLOS AUGUSTO RESTREPO DUQUE

Director Administrativo de Talento Humano

Proyectó y Elaboró

Lina María Raigosa R Técnico Administrativo

Revisión Legal



